

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001333603520210012400
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Jarvin Frans Medina Ferreira
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación

AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

Mediante auto del 13 de julio de 2021, se admitió la demanda presentada por Jarvin Frans Medina Ferreira, en ejercicio del medio de control de reparación directa, en contra de la Nación – Fiscalía General de la Nación, para obtener el reconocimiento y pago de indemnización por los daños causados con motivo de la orden de inmovilización, despojo y no entrega del automotor de placa NCY-300, proferida dentro del radicado No. 110016000049201404514 por la Fiscalía 132 Seccional, Unidad de Automotores Adscrita a la Dirección Seccional de Fiscalías de esta ciudad. (Doc. No. 8, expediente digital).

La Fiscalía General de la Nación fue notificada del auto admisorio y oportunamente contestó la demanda¹. El 1 de diciembre de 2021 se corrió traslado del escrito de excepciones. La parte demandante permaneció en silencio (Doc. No. 21, expediente digital).

En cuanto a la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, se observa que según constancia del 22 de enero de 2021 de la Procuraduría 191 Judicial I para Asuntos Administrativos, fue debidamente agotado (Doc. No. 2, págs. 129-147, expediente digital).

Revisado el plenario se advierte que no hay excepciones previas pendientes por resolver. La excepción de caducidad es una excepción perentoria y se resolverá al decidir de fondo el presente asunto. Tampoco se observa solicitud de medidas cautelares. Por lo anterior, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **12 de septiembre de 2023** a las **11:30 a.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

Si las partes solicitaron pruebas documentales mediante oficios, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de no ser decretados, (artículos 78.10 y 173 del CGP).

¹ La notificación se surtió mediante mensaje de datos enviado al buzón de la Entidad demandada el 19 de agosto de 2021 (Docs. Nos. 9 a 12, expediente digital). El término (30+2 días) venció el 4 de octubre de 2021. La demandada contestó la demanda el mismo día, esto es, en forma oportuna (Docs. Nos. 14-15, expediente digital).

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: marialucellyvg@hotmail.com;

Parte demandada:

Nación – Fiscalía General de la Nación: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co;
sonia.leon@fiscalia.gov.co;

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co

Se **RECONOCE** personería jurídica, en la forma y términos del poder conferido, a la abogada Sonia Yadira León Urrea como apoderada de la Fiscalía General de la Nación (Doc. No. 16, expediente digital).

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicara: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **2 DE MAYO DE 2023.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd8a34d877361957eaf0cc7a84729ded7b67c27e133665b3455a3de644073105**

Documento generado en 28/04/2023 07:19:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>